Esquel, 26 de junio de 2026.

------VISTO Y CONSIDERANDO:----------

------I.- La aclaratoria solicitada por los Dres. <PER_1> y <PER_2>, en representación de la actora Sra. <PER_3>, respecto a la Sentencia Definitiva registrada bajo el N° 30/2026 CANO, dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones.----------

------II- Los presentantes dicen que se omitió expedirse acerca de los efectos jurídicos y patrimoniales derivados de la medida cautelar oportunamente decretada en autos.----------

------III.- La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII N° 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

------IV.- Este Tribunal entiende, contrariamente a lo sostenido por el peticionante, que en la sentencia mencionada no se ha omitido el tratamiento de la cuestión señalada, en razón que la misma no fue motivo de agravio al interponer el recurso de apelación, por lo cual no corresponde aclarar la sentencia dictada por esta Cámara que nada tuvo que decidir sobre lo solicitado.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Esquel,----------

----------R E S U E L V E----------

-----1.- NO HACER LUGAR a la aclaratoria solicitada por los Dres. <PER_1> y <PER_2>, en representación de la actora Sra. <PER_3>, respecto a la Sentencia Definitiva registrada bajo el N° 30/2026 CANO, dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones.----------

------2.- REGÍSTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse suspendido el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------
---

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 158 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.